

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340008351



15-01-2018

Bogotá D.C., 15-01-2018

Señora

MARTHA CECILIA HERRERA TORRES

Carrera 38 A No. 17 A-11, Piso 1, Entrerios.

~~lore.twer@hotmail.com~~

Tuluá – Valle del Cauca.

Asunto: Tránsito – Prescripción multas de tránsito.

Respetada Señora,

En atención a su comunicación radicada con el No. 20173030114872 de 2017, mediante la cual eleva consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto, en consecuencia, nos referiremos de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

PETICIONES

“Un cobro coactivo de una multa de tránsito (sic) prescribe (sic) o vence?”

“Al cuanto Tiempo y apartir (sic) de que fecha?”

“cual (sic) es el procedimiento para la solicitud si prescribe (sic) ?

“Cuales (sic) son las leyes, normas, decretos que los sustentan?”

Frente a sus interrogantes debemos indicar, que el inciso 2º, del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, a su vez modificado por el

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> – PGRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340008351



15-01-2018

artículo 206, del Decreto 019 de 2012, dispone que las multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, prescriben a los tres (3) años; término que se contara a partir de la ocurrencia del hecho y que esta se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. Así mismo, señala la referida norma, que esta se declarara de oficio, sin embargo esto no es óbice para que el presunto contraventor solicite a la autoridad de tránsito dar aplicación a la norma, declarando la prescripción.

Es preciso resaltar, que frente al tema el Consejo de Estado, en sentencia de fecha trece (13) de octubre de 2006, dictada dentro del expediente número 11001000000020030213101 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con ponencia del magistrado Darío Quiñonez Pinilla, se pronunció al respecto, así:

“...De manera que, en los procesos por jurisdicción coactiva en los que se persiga la ejecución de multas impuestas por violación de normas de tránsito, existe norma especial que regula la prescripción de la sanción y es la contenida en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, antes transcrito.

Dicha norma prevé que la acción ejecutiva a través de la cual se pretenda el cumplimiento de las sanciones impuestas por violación de las normas de tránsito prescribirá en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Así las cosas, para efectos de la contabilización del término de prescripción de la acción ejecutiva se deben tener en cuenta dos aspectos: (i) que dicho término comienza a contarse a partir de la ocurrencia del hecho por el cual se impuso la sanción y (ii) que se interrumpe con la presentación de la demanda. En relación con esto último, se precisa que como en los procesos de jurisdicción coactiva no se procede mediante demanda, debe entenderse, entonces, que el término de prescripción se interrumpe desde cuándo se dicta el mandamiento de pago...”

Es necesario señalar que las autoridades de tránsito de la respectiva jurisdicción tienen la facultad de exigir el cobro, producto de la infracción que se cometió, si ello no ocurre durante el término señalado anteriormente, es decir, tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, prescribe la acción, ya que la prescripción extingue el derecho por no haberse hecho uso del mismo, y se interrumpirá con la presentación de la demanda. La facultad señalada se deriva de la autonomía que tienen las entidades territoriales en desarrollo de lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política y el Código Nacional de Tránsito.

(...)” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

De lo expuesto, es claro que la facultad que tienen las autoridades de tránsito para hacer efectivo el pago de las multas a su favor producto de las infracciones cometidas en su jurisdicción, prescribe a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, la cual se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, de lo que se concluye, que el referido término [Tres (3) años] empieza a correr nuevamente. Si nuevamente transcurre este término y el organismo de tránsito no adelanta las acciones pertinentes para hacer efectivo el pago de la multa dentro del proceso de jurisdicción coactiva, prescribe la obligación.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

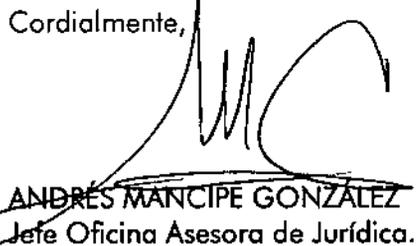
Radicado MT No.: 20181340008351



15-01-2018

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,


ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández

Revisó: Claudia Montoya Campos

Fernanda Beltrán Zambrano

Fecha de elaboración: Enero de 2018

Número de radicado que responde: 20173030114872

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()